



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Martes 8 Diciembre 1936

Núm. 343.—Página 917

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre convalidación de los Decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás departamentos ministeriales, a partir del día 11 de Julio último hasta el 30 de Noviembre actual.—Página 919.

Otro disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Estado se encargue de la cartera de dicho departamento el Presidente del Gobierno de la República.—Página 925.

Orden disponiendo que la denominación sucesiva del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles sea la de Cuerpo Auxiliar subalterno del Estado.—Página 925.

Ministerio de Justicia

Orden designando para el cargo de Juez Especial número 2 del Tribunal Especial Popular de Albacete al Vocal del mismo D. Fernando Vidal Gutiérrez.—Página 925.

Otra nombrando Abogado fiscal interino a D. Amador Fernández Gracia, que desempeñará el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Especial Popular de Jaen.—Página 925.

Otra acordando la separación definitiva del servicio, con pérdida de empleo, sueldo, gratificaciones, derechos pasivos y demás emolumentos, del Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cieza D. Ambrosio López Jiménez.—Pág. 925.

Otra ídem íd. íd. del Fiscal provincial de ascenso D. Rafael Laraña Becquer y Fiscal provincial de entrada D. Manuel Roan Tenreiro, Fiscal y Teniente Fiscal, respectivamente, de la Audiencia de Jaén.—Página 925.

Otra nombrando Presidente del Jurado de Urgencia de Jaén al Abogado fiscal interino del mismo D. Angel de la Fuente Torres.—Página 925.

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino y designándole para el cargo de Juez Instructor del Jurado de guardia número 3 de Madrid a D. Pedro Herráiz Herráiz.—Página 925.

Otra separando definitivamente del servicio, con las pérdidas que se indican, al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Torrijos don

Juan Higueros Sabater, Instructor del Jurado de guardia número tres de Madrid.—Página 926.

Otra acordando que los Tribunales Especiales Populares de Valencia se hallen integrados por once Jurados, que serán designados en la forma que determinan los Decretos que se citan.—Página 926.

Ministerio de Marina y Aire

Orden estableciendo modificaciones sobre cambios de divisas militares como complemento a la Orden de 5 de Noviembre último.—Página 926.

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios al Arma de Aviación el Médico civil D. Eladio Muñoz Calero.—Página 926.

Otra concediendo el reingreso en Aviación, con el empleo de Sargento, a D. Santos Barrio Serrano.—Página 926.

Otra concediendo el título de Piloto militar de aeroplano al Teniente de Aviación D. Eusebio Fernández de Velasco.—Página 926.

Otra destinando al grupo «Marcel Bloch» al Capitán D. José Escobar González.—Rectificación a la Orden de 30 de Noviembre último.—Página 926.

Otra destinando a la tercera región

aérea al Teniente mecánico don Diego Martínez Jover.—Página 926.

Ministerio de Obras Públicas

Orden trasladando a Valencia los Servicios centrales que se indican.—Página 927.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Ordenes considerando creadas con carácter definitivo y en las localidades que se expresan las escuelas que se indican.—Página 927.

Otra resolviendo instancia de la Maestra de la escuela nacional de niñas de Chelva, doña Josefa González.—Página 928.

Otra reponiendo en sus derechos a la Maestra de la escuela nacional de niñas de Mélida (Navarra) doña María Erdozain y Cadenas.—Página 928.

Otra rectificando, como se indica, la Orden de 13 de Noviembre último sobre creación de escuelas.—Página 928.

Otra separando definitivamente de su cargo, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón del Magisterio Primario al Maestro nacional de Almansa Enrique Lorrente Giménez.—Página 928.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden anulando el concurso convocado en 23 de Mayo último para otorgar subvenciones, premios y pequeños auxilios a las Cooperativas, dejando sin efecto las solicitudes que fueron presentadas al mismo, y determinando las condiciones para la convocatoria de un nuevo concurso.—Página 929.

Ministerio de Industria

Orden disponiendo el traslado a esta capital de los funcionarios que se

indican, como complemento a la Orden ministerial sobre traslado de personal a Valencia.—Página 929.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Orden delegando en el Subsecretario la firma del Ministro, con excepción de los expedientes y asuntos que se indican.—Página 930.

Ministerio de Propaganda

Orden delegando en el Subsecretario la firma del Ministro, con excepción de los expedientes y asuntos que se indican.—Página 930.

Administración Central

ESTADO.— ASUNTOS JURÍDICOS.— Comunicación del Cónsul de la nación en Pau (Francia), a este Ministerio dando cuenta del fallecimiento de los ciudadanos españoles que se indican.—Página 930.

HACIENDA.— SUBSECRETARÍA.— SECCIÓN DE CARABINEROS.— Promoviendo al empleo superior inmediato al personal de Carabineros que se indica, muerto al frente del enemigo.—Página 930.

Promoviendo al empleo de Coronel de Carabineros, al Teniente Coronel de dicho Instituto D. Pascual Vives Llorca.—Página 931.

Promoviendo al empleo de Coronel de Carabineros al Teniente Coronel de dicho Instituto D. Mariano Trucharte Samper.—Página 931.

Promoviendo al empleo de Capitán de Carabineros al Teniente de dicho Instituto D. Manuel Ledo Ración.—Página 931.

Nombrando Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio al Coronel de dicho Instituto D. Pascual Vives Llorca.—Página 931.

Designando los Jefes y Oficiales de Carabineros que han de servir en

la Sección de dicho Instituto de esta Subsecretaría.—Página 931.

Empleando en los Servicios de Carabineros al Comandante de Intendencia D. Eulalio Ramírez Sáiz.—Página 932.

Disponiendo que los Jefes de Carabineros que se mencionan pasen a servir los destinos que se indican.—Página 932.

Confirmando en sus empleos a los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Página 932.

Concediendo los empleos que se citan al personal de Carabineros que se menciona.—Página 933.

Empleando en el mando de Unidades de choque de Carabineros al Teniente de Milicias D. Emilio Davila Vera.—Página 933.

Promoviendo al empleo de Cabo a los Carabineros que se indican.—Página 933.

Disponiendo salgan de los colegios en clase de Carabineros de Infantería los Carabineros jóvenes que se relacionan.—Página 933.

Disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 933.

Promoviendo a los empleos que se citan al personal de Carabineros que se expresa.—Página 933.

GOBERNACIÓN.— CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.— Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos a los empleos inmediatos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.—Página 934.

Idem íd. íd. íd. a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA fecha 14 de Noviembre último.—Página 934.

Relación de los Guardias y Cabos que son promovidos al empleo inmediato por la misma causa.—Página 935.

ANEXO UNICO.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre convalidación de los Decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás departamentos ministeriales, a partir del día once de Julio último hasta el treinta de Noviembre actual.

Dado en Valencia, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

A LAS CORTES

El Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se convalidan, dándoles carácter de Ley, los Decretos publicados por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás departamentos ministeriales en el interregno parlamentario comprendido entre el 11 de Julio y el 30 de Noviembre de 1936, que figuran comprendidos en el anejo que a continuación se inserta.

Valencia, 30 de Noviembre de 1936.

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sobre cesantía de todos los funcionarios que hubieran intervenido en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen;

Constituyendo una Junta delegada del Gobierno de la República, con jurisdicción sobre el territorio de las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia, que asumirá plenamente las atribuciones que competen al Gobierno

nacional y disponiendo esté constituida en la forma que se indica;

Dictando disposiciones para regular las relaciones entre propietarios y arrendatarios de fincas urbanas en Huelva y Sevilla;

Disponiendo que las cesantías que se produzcan como consecuencia de lo preceptuado en el Decreto de 21 de Julio del año en curso, que afectan a todos los Ministerios, así civiles como militares, motivará la separación absoluta del servicio de los individuos a quienes se aplique tal medida, siendo baja definitiva en los Cuerpos y escalafones a que pertenezcan;

Sobre reducción de los alquileres de fincas urbanas;

Relativo a cesantías de los empleados provinciales o municipales y de las empresas administradoras o concesionarias de servicios provinciales y municipales que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen;

Autorizando al Ministro de la Gobernación para disponer de los créditos adscritos a su Departamento en las secciones sexta y decimotercera del vigente Presupuesto de gastos, en la forma que resulte precisa para atender a las necesidades de las fuerzas de la República y de la acción contra el movimiento subversivo;

Relativo a la Beneficencia privada;

Dando disposiciones encaminadas a la protección sobre los bienes de los ciudadanos expuestos a exacciones ilegítimas, y para evitar, tanto desvalorizaciones injustificadas de la propiedad inmueble, como la especulación sobre valores mobiliarios y de que españoles sujetos a responsabilidades civiles y penales traten de evadirlas simulando actos de enajenación o gravamen en sus propiedades;

Dictando normas que faciliten el desenvolvimiento de la facultad ministerial para disponer el más conveniente acoplamiento de los funcionarios públicos;

Disponiendo que no será aplicable a la Administración de la Hacienda pública y sus Agentes la prohibición contenida en los artículos 45 y 47 del Código de Comercio, respecto a examen y exhibición de los libros y documentos de los comerciantes;

Creando en el vigente presupuesto de gastos del Estado el cargo de Ministro sin cartera;

Creando con el título de Comisión de Municiones un organismo, que estará constituido en la forma que se indica;

Suspendiendo en todos sus derechos a los funcionarios públicos, cualquiera que sea el Ministerio o centro en que presten servicio, a excepción de los Cuerpos o Instituciones armadas;

Creando en el vigente Presupuesto de gastos del Estado otro cargo de Ministro sin cartera;

Disponiendo que en el concepto figurado en el Presupuesto de gastos, sección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo «Propaganda», se consideren incluidos los gastos inherentes a los déficits de explotación de los Aibergues y Paradores del Patronato Nacional del Turismo, siempre que se destinen precisamente al pago de las atenciones de personal de los mismos;

Transfiriendo al Ministro de la Gobernación las facultades que el artículo 171 del Código de Justicia Militar confiere a las autoridades militares;

Militarizando, con arreglo a las bases que se publican, todos los servicios de las grandes Compañías y Sociedades de utilidad a las necesidades de los Ejércitos;

Creando la Comisaría general de la Economía, vinculada en el titular de la cartera de Hacienda;

Concediendo créditos para las atenciones de un Ministro sin cartera.

DEL MINISTERIO DE ESTADO

Declarando disuelta la carrera diplomática, tal como hasta el presente estaba constituida, y creando en este Ministerio la carrera Diplomática, constituida en la forma que se indica;

Creando la Embajada de España cerca del Presidente del Comité Central Ejecutivo de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas; y

Creando en el Ministerio de Estado el cargo de Secretario general, que estará desempeñado por un Ministro plenipotenciario de primera clase.

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Autorizando al Ministro de este departamento para que pueda nombrar con carácter interino, a fin de que formen parte de Juzgados y Salas de Justicia, los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Autorizando al Ministro para que pueda nombrar con carácter interino, a fin de que formen parte de Juzgados y Salas de Justicia, los funcionarios de las carreras Judicial, Fis-

cal y Cuerpo Jurídico del Ejército o de la Armada;

Declarando disueltos todos los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, correspondientes a los territorios, provincias o partidos que se hallen ocupados en la actualidad por los elementos rebeldes y sustraídos por la fuerza de las armas a la autoridad legítima del Estado;

Disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 239 de la Ley orgánica del Poder judicial;

Disponiendo el cese de los Jueces municipales, Jueces municipales suplentes, Fiscales municipales y Fiscales municipales suplentes de todo el territorio español;

Disponiendo la separación del servicio y el cese, con pérdida absoluta de todo derecho, de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones y Guardianes del mismo que están prestando sus servicios en las poblaciones sometidas a las fuerzas rebeldes;

Autorizando al Ministro para que pueda nombrar, con carácter interino, funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal, cualquiera que sea su categoría;

Disponiendo que, mientras duren las actuales circunstancias, el Gobierno podrá separar preventivamente del servicio activo a todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que, sin hallarse notoriamente comprendidos en el Decreto de 21 de Julio del año actual, hayan observado una conducta que sin acreditarles claramente como enemigos del régimen republicano y participantes en el actual movimiento sedicioso, exija una justificación, a juicio del Consejo de Ministros;

Creando, con plena jurisdicción, para juzgar los delitos de rebelión y sedición y los cometidos contra la seguridad del Estado, por cualquier medio, un Tribunal Especial, compuesto por tres funcionarios judiciales, que juzgarán como jueces de derecho, y catorce Jurados, que decidirán sobre los hechos de la causa;

Disponiendo que para conocer de los delitos de rebelión y sedición y de los cometidos contra la seguridad exterior del Estado, desde el día 17 de Julio del año actual, cualquiera que sea la Ley penal en que se hallen previstos y mientras dura el actual movimiento subversivo, se constituya en cada provincia un Tribunal Especial, formado por 14 Jueces populares, que actuarán como Jueces de hecho, y tres funcionarios judiciales, que actuarán como Jueces de derecho;

Disponiendo que las autoridades judiciales que hayan instruido expedientes al amparo de la Ley de Vagos y Maleantes, en los que haya recaído alguna sanción, procedan de oficio a la revisión de los mismos;

Disponiendo que los reos de los delitos que se indican podrán ser juzgados en rebeldía de los inculpados por los Jueces y Tribunales comunes, militares y especiales, según las reglas que se indican;

Disponiendo que los asuntos de competencia de los Tribunales populares creados para sancionar los actos derivados del actual movimiento subversivo y que ocurran en provincias cuya capital se halle en poder de los elementos facciosos, pasen a conocimiento del Tribunal Popular constituido en la capital de provincia más próxima al lugar donde hubiesen tenido lugar aquéllos;

Suprimiendo el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales y que el artículo 24 de la misma Ley quede redactado del modo que se indica;

Disponiendo que en los casos en que los acreedores con garantías hipotecarias sobre fincas urbanas en construcción hayan contraído en las respectivas escrituras la obligación de posponer en todo o parte de sus créditos a los que se constituyen a favor del Banco Hipotecario de España, los Registradores de la propiedad inscriban la proposición sin exigir otorgamiento de nueva escritura siempre que se acredite lo que se indica;

Disponiendo que las Notarías que queden vacantes por haber sido declarados cesantes los Notarios respectivos continúen funcionando, designando el Comité del Frente Popular de empleados del ramo los que deban servirlos;

Autorizando al Director general de los Registros y del Notariado para nombrar Registradores de la Propiedad interinos a Licenciados en Derecho;

Declarando que los Tribunales Especiales creados por los Decretos que se indican tendrán también competencia para conocer de los delitos militares o comunes cometidos por militares o paisanos, durante las operaciones de la actual campaña;

Disponiendo que en caso de enfermedad o por cualquier otro motivo, los funcionarios judiciales que forman parte como Jueces de derecho de los Tribunales Especiales, sean substituídos por los que al efecto de-

signe el Ministro de este departamento;

Disponiendo que la Sala quinta del Tribunal Supremo, auxiliada, si fuere menester, por los Magistrados de las restantes Salas, sustanciará hasta dictar sentencia todos los recursos conclusos referentes a reclamaciones de trabajo y los que se concluyeren hasta el 6 de Octubre próximo;

Disponiendo que en todo procedimiento en que se dicte una resolución judicial de cuya efectividad dependa el funcionamiento de alguna industria o explotación comercial, los recursos de apelación que se entablen se admitirán en un solo efecto, salvo que el recurrente suministre los medios económicos necesarios para garantizar dicho funcionamiento, especialmente la percepción de los salarios de los obreros;

Ordenando que las disposiciones del Decreto de 9 del mes actual sean de aplicación en todos los casos de vacantes de Notarías que se hubieran producido con posterioridad al 18 de Julio del año actual;

Creando en Madrid, con plena jurisdicción, un Tribunal Especial para la exigencia y efectividad de las responsabilidades civiles derivadas de los delitos de rebelión, sedición, contra la seguridad del Estado, traición y espionaje y para la de aquellos otros en que hayan podido incurrir los que hubieran participado en el movimiento rebelde y cuya participación pueda estimarse en virtud de indicios racionales;

Autorizando al Ministro de Justicia para crear en Madrid los Tribunales Especiales que sean necesarios para juzgar con toda rapidez los delitos sometidos por las disposiciones vigentes a conocimiento de los Tribunales de esta clase;

Disponiendo que se constituyan en Madrid y en los lugares que el Ministro de este departamento determine, Juzgados de Urgencia para conocer de los hechos de hostilidad y desafección al régimen que no sean constitutivos de los delitos previstos y sancionados en el Código penal común y en las Leyes penales especiales;

Disponiendo que en los matrimonios en que uno de los dos contratantes sean milicianos o militares, las dispensas e impedimentos que se indican correspondan al mismo Juez municipal competente para la celebración del matrimonio;

Disponiendo que el artículo 16 del Estatuto del Ministerio Fiscal de 21 de Junio de 1926, que regula la forma de provisión de plazas de la se-

gunda categoría del expresado Cuerpo, se entienda modificado en el sentido de excluir la de Teniente fiscal del Tribunal Supremo;

Disponiendo se constituyan en Madrid tres Jurados de guardia, con plena jurisdicción y con función permanente, integrados por un Presidente, Juez de derecho, y seis jurados, Jueces de hecho;

Declarando en suspenso indefinidamente el derecho de toda persona natural o jurídica a reclamar contra resoluciones de la Administración que se hubieran adoptado desde el 17 de Febrero del año en curso; y

Disponiendo que todo ciudadano en pleno goce de sus derechos podrá comparecer ante los Jueces y Tribunales de cualquier orden y grado, por sí mismo.

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Sobre expedición de libramientos y justificación de gastos motivados por la defensa del régimen republicano;

Creando una unidad de Transmisiones de Campaña;

Concediendo ventajas y pensiones a los milicianos;

Concediendo reingreso en las Armas o Cuerpos del Ejército al personal que compone la primera Sección del Cuerpo auxiliar Subalterno del Ejército;

Concediendo ingreso en la quinta Sección del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército a los que desempeñaban servicio de Conserje en el Ministerio;

Refundiendo en los Capítulos de la Sección cuarta del Presupuesto los correspondientes a atenciones del personal, material, etc., de la Sección trece;

Autorizando la expedición de mandamientos de pago «a justificar», sin los previos trámites del Decreto de 7 de Agosto de 1936;

Disponiendo el pase a las escalas activas del Ejército, de Jefes, Oficiales y Clases de Milicias que se hagan acreedores a ello por reunir las condiciones marcadas;

Creando como unidad única la Brigada de Milicias del Transporte;

Constituyendo la Junta de Defensa de Madrid;

Disponiendo que las fuerzas de Milicias voluntarias, mientras duren las actuales circunstancias, tengan carácter, condición y fuero militar;

Disponiendo que la composición de la Junta de Defensa de Madrid se amplíe por medio de representacio-

nes de los Ministerios de la Gobernación, Obras públicas e Industria y Comercio;

Autorizando al Ministro de este departamento para que mientras duren las actuales circunstancias conceda los empleos de Comandante, Teniente Coronel y Coronel a aquellos que se hubieren hecho o se hagan acreedores a ello;

Disponiendo queden militarizados y puestos al servicio del pueblo español y de su Gobierno representativo, con tal carácter militar, todos los ciudadanos varones de los veinte a los cuarenta y cinco años y que gocen de buen estado de salud; y

Refundiendo en los Capítulos de la Sección cuarta los correspondientes a la Sección décimotercera, referentes a las atenciones que se indican.

DEL MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Haciendo extensivo a Marina el de Guerra de primero de Agosto sobre disponibilidad de los créditos presupuestarios;

Disponiendo con carácter general que siempre que se considere necesario pueda ser habilitado, con la categoría correspondientes a la misión que se le confiere, el personal de cualquier empleo y Cuerpo que deba desempeñar esas funciones;

Disponiendo que todo el personal de la Marina que venía renovando sus empeños por medio de enganches, adquiriera desde la segunda campaña de enganche la categoría de permanente; y

Suprimiendo en los Cuerpos auxiliares de la Armada los empleos de Oficial tercero y Auxiliares primeros y segundos.

DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Aprobando los créditos que por un importe total de 1.261.978.676'88 pesetas han de regir durante el tercer trimestre del actual ejercicio económico a virtud de la prórroga de los Presupuestos del segundo semestre de 1935, dispuesta por la Ley de 3 de Julio actual;

Disponiendo que por este Ministerio se decretará la cesantía inmediata de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cualquiera que sea su categoría y función que desempeñen, que hubieran participado en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen;

Autorizando la concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto 40 millones de pesetas, para hacer frente a las obligaciones que ocasione la acción para combatir el movimiento revolucionario;

Sobre pago de haberes a los militares y marinos retirados, con arreglo a las Leyes y disposiciones especiales de los años 1931 y posteriores;

Sobre destitución del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos;

Sobre Intervención del Ministerio de Hacienda en las Compañías Arrendatarias de Fósforos e Industrial Expendedora;

Autorizando al Ministro de Hacienda para disponer de los créditos actualmente adscritos a su departamento en las secciones 11 y 15 del Presupuesto de gastos, en la forma que se expresa;

Concediendo al Ministerio de Industria y Comercio un crédito de 10.000 pesetas para los gastos extraordinarios imprevistos de todas clases, derivados de los servicios que actualmente desempeña;

Estableciendo un procedimiento adecuado para que los familiares de los militares y marinos muertos en defensa del régimen cobren inmediatamente las pensiones extraordinarias a que tienen derecho;

Dando normas para el nombramiento de Delegados de Hacienda y Jefes de dependencias centrales y provinciales pertenecientes al Ministerio de Hacienda;

Concediendo un suplemento de crédito de 2.300.000 pesetas al figurado en la Sección tercera de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerios de Justicia y Trabajo, Sanidad y Previsión», capítulo tercero, artículo segundo, grupo séptimo «Prisiones, alimentación»;

Autorizando la contratación directa o la ejecución por administración de aquellas obras o servicios en relación con los cuales se considere ineficaz la preparación de subastas o concursos que exige el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad;

Disponiendo que el impuesto sobre el consumo de luz y los respectivos recargos de las Corporaciones locales se cobren con arreglo a las normas vigentes, independientemente de los preceptos del Decreto de 7 de Agosto de 1936 sobre bonificaciones en las facturaciones de suministros de gas y electricidad;

Declarando preventivamente separados de sus destinos a los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxi-

liar de Seguros, los de la Secretaría Consultiva de Seguros, Comisaría de Seguro Obligatorio, incluido el Tribunal Arbitral, y los del Cuerpo Actuarial de Seguros, y concediendo un plazo de diez días hábiles para que los que deseen continuar en el servicio activo lo soliciten del Ministerio de Hacienda;

Dictando normas relativas a la intervención del Estado, temporal o permanentemente, en la administración de todas las sociedades, sean mercantiles o de carácter civil, que tengan por objeto realizar operaciones de crédito, producción o consumo;

Concediendo un suplemento de crédito de 30 millones de pesetas al figurado en el Capítulo IV, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», del vigente Presupuesto de la Sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra»;

Sobre la incautación del Estado, por medio del Ministerio de Hacienda, de las Compañías Arrendataria de Fósforos S. A., Industrial Expendedora S. S. y Manufactura del Ferrocero Español, S. A.;

Concediendo un crédito extraordinario de 300.000 pesetas para atender al sostenimiento y creación de Orfanatos y matrículas gratuitas a los huérfanos de defensores de la República;

Sobre incautación por el Estado de la Compañía Arrendataria de Tabacos;

Concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta «Ministerio de Marina», cinco suplementos de crédito, importantes en junto 7.250.000 pesetas, con destino a remediar insuficiencias producidas en otras tantas dotaciones como consecuencia de las operaciones que se realizan para reprimir el movimiento subversivo;

Concediendo un crédito extraordinario de 200.000 pesetas a un grupo adicional que con la expresión «Subsecretaría del Aire» y con destino al pago de gastos de carácter reservado de la misma, se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra», capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo primero de carácter general;

Concediendo un suplemento de crédito de 30 millones de pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de la Sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra»;

Concediendo un suplemento de crédito al actual Presupuesto de la Sección tercera de Obligaciones de los departamentos ministeriales, cuatro créditos extraordinarios de pesetas 4.257.375 y destinadas a diversas atenciones de Prisiones;

Creando una Caja general de reparaciones de daños derivados de la guerra civil con cargo a la responsabilidad de los que han tenido participación directa o indirecta en el movimiento rebelde;

Sobre incautaciones de fincas urbanas, administración de las mismas y creación de las Juntas de fincas urbanas incautadas;

Derogando el de 2 de Agosto último y dictando nuevas normas sobre alquileres de fincas urbanas;

Declarando exceptuadas de la rebaja de renta establecida en el Decreto de 29 de Septiembre último las fincas urbanas que sean propiedad del Estado, corporaciones públicas, instituciones públicas o privadas de beneficencia o enseñanza y las casas para militares administradas por sus patronatos respectivos;

Disponiendo que en plazo de siete días, toda persona española, individual o colectiva, entregue en el Banco de España, sucursales o establecimientos bancarios el oro amonedado o en pasta, así como las divisas o valores extranjeros de toda clase que estén dentro del territorio nacional y que tuviesen a su disposición, bien de su propiedad o en custodia;

Disponiendo que mientras duren las actuales circunstancias el Consejo Superior Bancario quede compuesto en la forma que se determina;

Prohibiendo la exportación de moneda, lingote y régulo de oro o plata, y la de concentrados de oro, e igualmente la exportación de los torales de cobre que contengan oro o plata;

Concediendo un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas a un capítulo adicional al Presupuesto vigente en la Sección séptima, con destino al pago de atenciones de jornales y materiales de las obras de defensa a cargo del Consejo Mixto de Trabajos de Fortificación;

Ampliando hasta el 17 de Octubre para las localidades enclavadas dentro del territorio leal de la República que disponen de medios normales de comunicación, y hasta el día 31 para las afectas al régimen que se encuentren incomunicadas, los plazos para la entrega del oro, amonedado o en pasta, y las divisas o valores extranjeros;

Concediendo un suplemento de cré-

dito de cuatrocientas mil pesetas al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, con destino al pago de gastos reservados de la Subsecretaría del Aire;

Concediendo un crédito extraordinario de 1.600.000 pesetas al vigente Presupuesto de la Sección tercera, con destino a la recogida e internamiento de menores de los distintos colegios, reformatorios e instituciones auxiliares del Consejo Superior de Menores y sus organismos filiales;

Concediendo un crédito extraordinario de 250.000 pesetas para gastos reservados de este Ministerio de Hacienda;

Concediendo un suplemento de crédito de ochenta y siete millones de pesetas para el vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, con destino a «Gastos extraordinarios o de primer establecimiento»;

Disponiendo que a partir del día 17 de Octubre último, el Banco de España entregará provisionalmente certificados de plata de cinco y diez pesetas en sustitución de la actual moneda de plata, teniendo tales certificados el mismo poder liberatorio de la actual moneda de cinco pesetas;

Autorizando al Ministro de Agricultura para adquirir directamente de los productores, productos agrícolas o laborados con primeras materias de origen vegetal y para destinarlos al abastecimiento de la población civil y al avituallamiento a combatientes;

Concediendo un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al vigente Presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros «Para toda clase de atenciones que origine al Comité de Refugiados el cumplimiento de los fines que tiene encomendados»;

Autorizando al Banco de España para vender por cuenta del Tesoro las pequeñas cantidades de oro necesarias para usos industriales o artísticos, previa justificación de tal necesidad, apreciada por el Ministerio de Industria y Comercio;

Disponiendo que cuando por los Inspectores de Tributo se extendieran actas de invitación, se recargarán las cuotas del Tesoro en un 10 por 100 y se exigirá el interés legal de la demora con que se haya practicado la liquidación a causa del incumplimiento por el contribuyente de las obligaciones fiscales que reglamentariamente le corresponden;

Concediendo dos créditos extraordinarios, importantes en junto un millón cuatrocientas cinco mil pese-

tas, al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, para atender a los gastos que se indican;

Concediendo tres créditos extraordinarios, importantes en junto nueve millones catorce pesetas, al vigente Presupuesto de gastos de la Sección segunda «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para el pago de atenciones derivadas de la recluta de ocho mil Carabineros;

Concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección segunda de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», cuatro créditos extraordinarios importantes en junto trece millones quinientas cincuenta y una mil pesetas, para pago de atenciones derivadas del aumento de doce mil Carabineros;

Autorizando al Ministro de este departamento para concertar con el Banco de España una cuenta de crédito a favor de la Comisión Nacional de Abastecimientos por el importe de quince millones de pesetas;

Autorizando la demolición del muro que circunda parte del terreno que ocupa el edificio del Estado donde se hallan instaladas las oficinas de la Delegación de Hacienda de Albacete;

Facultando al Delegado de Hacienda de Valencia para declarar absorbidas temporalmente por la Abogacía del Estado las competencias que se atribuyen a las oficinas liquidadoras de Partidos;

Concediendo dos suplementos de crédito por los importes de ciento seis millones y setenta y ocho millones de pesetas a los figurados en los capítulos primero y tercero, respectivamente, del Presupuesto en vigor de la Sección cuarta «Ministerio de la Guerra»;

Concediendo tres créditos extraordinarios al Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por el importe total de un millón ciento noventa y una mil cuatrocientas pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, con destino a atenciones derivadas de diversos servicios dependientes de la beneficencia general;

Concediendo un crédito extraordinario de 150.000 pesetas destinado a los gastos de la propaganda cultural que haya de efectuarse con motivo del actual movimiento rebelde, e imputable a un grupo adicional del capítulo tercero, artículo primero del Presupuesto de la Sección octava «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes»;

Concediendo un suplemento de cré-

dito de 600.000 pesetas al Presupuesto de la Sección cuarta «Ministerio de la Guerra», con destino a gastos de carácter reservado de la Subsecretaría del Aire;

Concediendo un suplemento de crédito de 1.200.000 pesetas al figurado en un capítulo adicional de la Sección 10 de Obligaciones de los departamentos ministeriales, destinado al pago de atenciones de jornales y materiales de las obras de defensa a cargo del Consejo Mixto de Trabajos de Fortificación para los de esta clase y de defensas antiaéreas de Valencia y Cartagena;

Concediendo un suplemento de crédito de un millón de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección sexta, artículo primero, grupo tercero «Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia y servicios especiales»;

Concediendo dos suplementos de crédito al Presupuesto de la Sección tercera de Obligaciones de los departamentos ministeriales, por la suma total de 450.000 pesetas: 200.000 al capítulo primero, artículo tercero, grupo 11, concepto «Para gastos de viaje, viáticos, dietas y asistencia de los funcionarios judiciales, etc.», y 250.000 pesetas al capítulo tercero, artículo primero, grupo 13 «Imprevistos»; y

Concediendo al Ministerio de Marina tres suplementos de crédito, importantes en junto diez millones de pesetas, con la distribución y aplicación que se indica.

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Autorizando al Director general de Seguridad para que proceda, a la mayor brevedad posible, a la reorganización del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y del personal administrativo de la expresada Dirección;

Reorganizando el Instituto de la Guardia Civil, que en lo sucesivo se denominará Guardia Nacional Republicana; y

Autorizando al Ministro para otorgar ascensos por méritos contraídos por los Guardias, Oficiales y Jefes de Seguridad y Asalto.

DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Disponiendo queden en suspenso todos los derechos académicos adquiridos por los alumnos de enseñanza oficial y libre de todos los centros

docentes del Estado y que para la formalización de la matrícula de estudio en los mismos y para ser sometidos a examen, los alumnos deberán pasar previamente por un Comité seleccionador, en la forma que se determina;

Facultando al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para trasladar libremente a los Maestros nacionales, Inspectores, Profesores de Normales y Escuelas especiales, Catedráticos de Instituto y Universidad y a todo el personal docente que depende de dicho Ministerio;

Relativo a quienes puedan ingresar en los Institutos nacionales de Segunda Enseñanza;

Declarando que el primero de Noviembre próximo caducarán todas las autorizaciones concedidas para el funcionamiento de los centros particulares que se dedican a la enseñanza media y superior y las secciones dedicadas a los mismos estudios en centros que abarquen, además, otras actividades docentes; y

Declarando disuelto el Consejo Nacional de Cultura y sus Secretarías Técnica y Administrativa, y que las funciones que se indican del referido Consejo pasen al Instituto Nacional de Cultura.

DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Declarando que el Estado se hará cargo, con carácter provisional, de la explotación de las redes ferroviarias de que actualmente son concesionarias las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España, de Madrid a Zaragoza y a Alicante, Central de Aragón y de la parte que aun no es del Estado en la Compañía Nacional del Oeste;

Declarando disueltas las actuales Juntas de Obras de Puertos;

Disponiendo que, en tanto se proceda por el Parlamento a la reforma de la Ley de 8 de Febrero de 1907, quede constituido en la forma que se indica el Consejo de Administración de Canales del Lozoya; y

Modificando el artículo tercero del Decreto de 3 de Agosto del año actual en lo que se refiere a llevar contabilidad separada para las diversas redes a cargo del Comité de Explotación de Ferrocarriles.

DEL MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Disponiendo que los propietarios, administradores o contratistas de edi-

ficios urbanos en construcción que hayan abandonado las obras, reanuden el trabajo en las mismas en el improrrogable plazo de 48 horas, transcurrido el cual sin cumplirse lo ordenado, el Estado, por medio del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se incautará de las obras,

Declarando disueltos todos los Jurados Mixtos de Trabajo correspondientes a las demarcaciones territoriales que se hallan ocupadas por elementos rebeldes y substraídos por la fuerza de las armas a la autoridad legítima del Estado, y declarando cesantes a todos los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios, Oficiales y Auxiliares y Subalternos de los referidos organismos;

Disponiendo se consideren aplicables a los Consejos de Administración, Juntas de gobierno y demás organismos directivos de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, así como la Confederación Española de Cajas de Ahorro benéficas, lo mismo que al personal dependiente de estas instituciones, las disposiciones contenidas en el Decreto de la Presidencia de 21 de Julio del año actual y dejando sin efecto el de este Ministerio de 8 de Agosto de 1935;

Facultando al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión para resolver, sin el previo dictamen del Consejo de Trabajo, los expedientes relativos a recursos entablados o que se establen contra todo género de acuerdos, fallos y sentencias de los Jurados mixtos;

Disponiendo que el remanente de créditos autorizados con destino a la lucha contra el paro en los Presupuestos generales para el segundo semestre de 1935 y en las prórrogas presupuestarias para el año 1936, con exclusión de los consignados para fomento de la previsión contra el paro, las «resultas» procedentes de concesiones hechas con cargo a dichos créditos y los sobrantes de los descuentos practicados a virtud de la Hacienda, que se indican, se inviertan con preferencia en las finalidades que se mencionan; y

Suspendiendo la Ley de Coordinación Sanitaria, de 11 de Julio de 1934, y anulando sus reglamentos de aplicación.

DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Regulando las normas a que habrán de sujetarse los préstamos que se concedan por la Banca oficial o

privada, con garantía de alcoholes de vino y de residuos de la vinificación;

Estableciendo la libertad de contratación en el mercado triguero;

Disponiendo la incautación por el Estado de la Asociación general de Ganaderos de España;

Relativo a la intervención por el Estado de la Asociación de Agricultores de España;

Sobre adquisición de propiedad por arrendatarios y aparceros;

Autorizando al Ministro de este departamento para disponer del numerario existente en determinados servicios del mismo, con destino a cubrir imperiosas y urgentes necesidades del abastecimiento nacional; y

Acordando la expropiación sin indemnización, y a favor del Estado, de las fincas rústicas, cualquiera que sea su extensión y aprovechamiento, pertenecientes en 1.º de Julio del año actual a las personas naturales o sus cónyuges y a las jurídicas que hayan intervenido de manera directa o indirecta en el movimiento insurreccional contra la República.

DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Creando un Comité de intervención en las industrias;

Concediendo un crédito de catorce mil cincuenta y siete pesetas, para los servicios de la Dirección general de Minas y Combustibles;

Sobre industrias abandonadas por sus propietarios, directivos o gerentes;

Relativo al control por el Estado de la fabricación de harinas y pan;

Sobre intervención del Estado en las explotaciones mineras;

Relativo a la ordenación de la producción y distribución de la energía eléctrica y creando el Consejo general de Electricidad; y

Estableciendo sanciones que impidan el acaparamiento de mercancías por entidades y particulares.

DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

Declarando que el Estado se incauta provisionalmente, y por causa de interés público, de la Compañía Transmediterránea;

Declarando que este Ministerio se

incautará de todas las acciones y obligaciones de la Compañía Transmediterránea que pertenezcan o hayan pertenecido a don Juan March y Ordinas y a don Juan March Cervera;

Declarando que el Estado se incauta provisionalmente, y por causa de interés público, de la Compañía Trasatlántica, así como de todo su capital, depósitos, almacenes y cuartos otros bienes y efectos posea;

Declarando que para cubrir la cantidad de 11.201.616'01 pesetas, en que aparece indebidamente disminuido el fondo de seguros de la Compañía Transmediterránea, el Estado se incauta de todas las acciones y obligaciones o bonos de la misma, pertenecientes a los señores que se mencionan;

Declarando que el Gobierno podrá acordar la separación preventiva del servicio activo de aquellos funcionarios dependientes de este Ministerio que, sin estar taxativamente comprendidos en los preceptos del Decreto de 21 de Julio próximo pasado, hayan observado una conducta que se considere necesario justificar;

Declarando que el Estado español se incauta de los buques «Dueso» y «Turia»;

Declarando que el Estado español se incauta del buque «Cabo San Antonio»;

Declarando que el Estado español se incauta de los buques «Cabo Santo Tomé» y «Cabo San Agustín»;

Declarando rescindido el consorcio establecido por el Estado con el Sindicato Nacional Almadradero e incautada por aquél la entidad denominada «Consorcio Nacional Almadradero»;

Declarando que el Estado español se incauta de los buques que se indican, de la Compañía Naviera Vascongada;

Autorizando al Ministro para que por medio del Director general de la Marina mercante, como Presidente de la gerencia de buques incautados por el Estado, pueda disponer de los créditos consignados para primas a la navegación y atenciones del servicio de las líneas transoceánicas y de soberanía, en el estado letra A) de los Presupuestos vigentes; y

Disponiendo la incautación por el Estado de los buques «Cabo Menor», «Cabo Roque» y «Cabo Prior», quedando afectos al servicio público nacional.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Estado se encargue de la cartera de dicho departamento el Presidente del Gobierno de la República, quedando delegada la firma ministerial, con excepción del refrendo de Decretos y autorización de cantidades superiores a cincuenta mil pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis creando la Secretaría general del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente y Secretario de la Sociedad Benéfica del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, que solicitan se varíe la denominación del Cuerpo sustituyéndose por Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado, así como también que sean suprimidos los botones y galones del uniforme,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. El Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles se denominará en lo sucesivo «Cuerpo Auxiliar subalterno del Estado».

Segundo. Todas las disposiciones que hagan referencia al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, se entenderán referidas al Cuerpo Auxiliar subalterno del Estado, y las que empleen la palabra «Porteros» se entenderá igualmente que dicen «Auxiliar subalterno».

Tercero. Quedan suprimidos los botones y galones en los uniformes de los Auxiliares subalternos del Estado; éstos usarán como distintivo las iniciales C. A. S. E. sobre un círculo, que se colocará al costado izquierdo de la americana y en la parte anterior de la gorra, y que se ajustará a las características y dimensiones siguientes: Irá construido en metal o latón tamaño 55 por 18 y un diámetro de círculo de 33 mm.

El contorno en relieve (de 2 mm. de ancho), con letras en relieve también, a la misma altura que el contorno y del mismo ancho de 2 mm.

Estrella de cinco puntas dentro del círculo y el fondo de la insignia con los colores nacionales.

Los Auxiliares subalternos mayores llevarán además, como distintivo de su cargo, un galón dorado en la bocamanga de la americana de un centímetro de ancho por cinco de largo en forma perpendicular; y

Cuarto. Queda modificado en tal sentido el artículo 19 del Estatuto de 22 de Julio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia. Señores...

—xxx—

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda que el Vocal del Tribunal Especial Popular de Albacete don Fernando Vidal Gutiérrez pase a desempeñar el cargo de Juez Especial número 2 de los afectos a dicho Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Amador Fernández Gracia, que pasará a desempeñar el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Especial Popular de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de empleo, sueldo, gratificaciones, derechos pasivos y demás emolumentos, de don Ambrosio López Jiménez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cieza, en comisión de servicio en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio, con pérdida de empleo, sueldo, gratificaciones, derechos pasivos y emolumentos de cualquier clase, de don Rafael Laraña Becquer, Fiscal provincial de ascenso, y don Manuel Roan Tenreiro, Fiscal provincial de entrada, que desempeñaban los cargos de Fiscal y Teniente fiscal, respectivamente, de la Audiencia de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Presidente del Jurado de Urgencia de Jaén, cargo vacante por dimisión de don Tomás Jaso Roldán, a don Angel de la Fuente Torres, Abogado Fiscal interino que venía desempeñando su cometido en el citado Jurado de Urgencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 de Agosto y 17 de Octubre últimos, Este Ministerio acuerda nombrar

Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Pedro Herráiz Herráiz, que pasará a desempeñar el cargo de Juez instructor del Jurado de Guardia número 3 de los de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de empleo, sueldo, gratificaciones, haberes pasivos y emolumentos de cualquier clase, de don Juan Higueros Sabater, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Torrijos y actualmente afecto como Instructor al Jurado de Guardia número 3 de los de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 2 de Noviembre último modificó el de 25 de Agosto en el sentido de reducir a ocho el número de Jurados de los Tribunales Especiales; motivo determinante de tal reforma fué el deseo de simplificar en lo posible el funcionamiento de tales organismos. Pero esta norma, que ha surtido sus efectos en la práctica, por su carácter general no se amolda a circunstancias locales que reclaman una participación proporcional de partidos políticos y organizaciones sindicales cuya representación no podría realizarse de mantenerse en vigor dichas disposiciones. Por ello,

Este Ministerio acuerda que los Tribunales Especiales Populares de Valencia se hallen integrados por once Jurados que serán designados en la forma que determinan los Decretos de 25 de Agosto y 2 de Noviembre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como complemento a la Orden circular de 5 de Noviembre próximo pasado (D. O. número 223),

He resuelto lo siguiente:

Se suprime la estrella roja colocada en la bocamanga, encima de las divisas, persistiendo las colocadas en las hombreras.

Se agregará al traje de paseo, el chaquetón de cuero hasta la rodilla, color avellana. No se llevará en él divisa alguna.

Como uniforme de trabajo además del mono azul se usará traje azul (tela de la llamada de Mahón), pantalón recto sin doblez, chaqueta cerrada, cuello vuelto llevando una fila de botones de pasta negra, y cuatro bolsillos de cartera y fuelle. Las divisas se llevarán en las hombreras. Con este traje se podrá usar para vuelo el pantalón Brech con bota alta negra o leguis del mismo color.

También se llevará para uso de aeródromo la chaquetilla canadiense de paño azul marino. Las divisas irán colocadas en el pecho, debajo del emblema, del tamaño de la mitad de su ancho.

El gorro de campo con divisas en el frente y del mismo tamaño que en la chaquetilla, se empleará para su uso en el campo y viaje.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer pase a prestar sus servicios al Arma de Aviación el Médico civil don Eladio Muñoz Calero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

He tenido a bien concederle el ingreso en el Arma de Aviación con el empleo de Sargento, antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 3 del citado Octubre (GACETA DE MADRID número 278).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto nombrar Piloto militar de aeroplano, con la antigüedad de primero del actual, fecha en que terminó el curso correspondiente, al Teniente Aviación D. Eusebio Fernández de Velasco.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 30 de Noviembre último (GACETA número 337), por la que entre otros se destinaba al Grupo Marcel Bloch al Teniente D. Juan Escobar Montoro, quede rectificada en el sentido de que el que pasa destinado al indicado Grupo es el Capitán D. José Escobar González.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Teniente Mecánico D. Diego Martínez Jover pase destinado a la tercera región aérea (Parque).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Acudiendo a lo solicitado por el Sargento licenciado D. Santos Barrio Serrano,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Realizado el traslado a esta capital del Gobierno de la República y a fin de organizar en conjunto el debido funcionamiento de los diferentes organismos centrales del Ministerio de Obras públicas, parte de los cuales se encuentran ya funcionando regularmente en ésta por haber sido requeridos a ello mediante diferentes Ordenes ministeriales,

He tenido a bien disponer:

1.º Se trasladan a Valencia los servicios centrales siguientes

A) Subsecretaría.

Sección de Servicios centrales.

Sección de personal facultativo y sus cuerpos auxiliares.

Registro general.

Asesoría jurídica.

Sección de Contabilidad.

Ordenación de Pagos.

Intervención Delegada.

Habilitación.

B) Dirección general de carreteras y caminos vecinales.

Circuito nacional de firmes especiales:

Sección de caminos.

C) Dirección general de obras hidráulicas y puertos.

Sección de aguas y obras hidráulicas.

Sección de puertos.

D) Dirección general de ferrocarriles, tranvías y transporte por carretera.

Negociados de Ferrocarriles.

Negociado de transporte por carretera.

Comité ejecutivo del Consejo superior de ferrocarriles.

Comité de explotación de ferrocarriles.

Segundo Cada una de las secciones y servicios funcionará en esta capital con un Jefe y los funcionarios que éste considere indispensables, los cuales, al desplazarse, lo harán con los documentos y material necesarios, teniendo derecho, a partir del día de su llegada, a los gastos de desplazamiento, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de Noviembre próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

DARIO MARCOS

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la propuesta de creación de escuelas que eleva a este Ministerio la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona.

Resultando que los Ayuntamientos a que corresponden las escuelas cuya creación se proponen tienen dispuestos los locales, el material y la casa-habitación para los Maestros,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo, en las localidades que se expresan, las escuelas siguientes:

Piera, Ayuntamiento de ídem.—Una de párvulos.

Pobla de Lillet, Ayuntamiento de ídem.—Una escuela de párvulos.

Vilada, Ayuntamiento de ídem.—Una escuela de párvulos.

Sabadell, Ayuntamiento de ídem.—

Dos secciones de niños y una de niñas para el grupo escolar de la Avenida del 11 de Noviembre; dos secciones de niños para el grupo escolar de la calle de Garcilaso; dos escuelas de párvulos; una graduada de niños con cuatro secciones y otra de niñas con cuatro secciones en el grupo escolar de la calle de la Cruz; una graduada de niñas de tres secciones en el grupo escolar de la calle de Latorre.

Montesquiu, Ayuntamiento de ídem.—Una escuela unitaria de niños y otra de niñas.

San Cristóbal, Ayuntamiento de Castellbell y Vilar.—Una escuela mixta, servida por Maestra.

Villafranca del Panadés, Ayuntamiento de ídem.—Cuatro escuelas unitarias de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos.

Santa Inés, Ayuntamiento de La Roca.—Una escuela mixta, servida por Maestra.

Manlleu, Ayuntamiento de ídem.—Una graduada de niños de seis secciones, una graduada de niñas de seis secciones y tres escuelas de párvulos.

Llisa de Vall, Ayuntamiento de ídem.—Una escuela de párvulos.

Castelltersol, Ayuntamiento de ídem.—Una unitaria de niñas y dos de niños.

Colonia Cortés, Ayuntamiento de Callús.—Una escuela mixta, servida por Maestra.

Roda de Ter, Ayuntamiento de ídem.—Una sección para la graduada de niños y una escuela de párvulos.

Masías de Roda, Ayuntamiento de Roda de Ter.—Una unitaria de niños.

Codol, Ayuntamiento de Roda de Ter.—Una unitaria de niños y una de niñas.

Salou, Ayuntamiento de Roda de Ter.—Una mixta, servida por Maestro.

Segundo. Que las obligaciones de sostenimiento de las escuelas que se crean vayan a cargo del crédito concedido para 2.666 nuevas plazas por Ley de 4 de Octubre último, y

Tercero. Que por la Junta provincial se proceda al nombramiento de los correspondientes Maestros interinos, a quienes se asignará sueldo de entrada y los emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Vistas las peticiones de creación de escuelas que formulan los Ayuntamientos que luego se enumeran.

Teniendo en cuenta que las escuelas solicitadas son necesarias al arreglo escolar y a la lucha contra el analfabetismo, que todavía figura para algunos pueblos en crecido porcentaje, y que para las escuelas cuya creación se propone ofrecen los respectivos Ayuntamientos local, material y casa-habitación para los Maestros.

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza informa en estos expedientes que procede la creación de las escuelas que se solicitan,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo, en las localidades que se relacionan, las escuelas siguientes:

Denia (Alicante).—Una escuela unitaria de niños para nacionalizar la del desaparecido Pósito Marítimo.

Parroquia de Ripoll (Gerona).—Una escuela mixta, servida por Maestra, en el anejo de Llayers, y otra unitaria de niños en Colonia del Roig.

Carcagente (Valencia).—Cuatro unitarias de niños, dos unitarias de niñas y tres de párvulos, en el casco; una mixta, servida por Maestra, en la partida del Barranquet, y otra de igual clase, también para Maestra, en Camino de la Fuente.

Blanca (Murcia).—Una escuela unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos.

Segundo. Que el total importe de las obligaciones que estas escuelas creadas supone corra a cargo del crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para la creación de 2.666 nuevas plazas; y

Tercero. Que por quien correspondan se nombren los Maestros interinos que hayan de desempeñar esas escuelas, con sueldo de entrada y los emolumentos que les correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia que promueve doña Josefa González, Maestra de la escuela nacional de niñas de Chelva, en esta provincia, en solicitud de ser nombrada para una escuela de Valencia (capital), fundándose en los beneficios que la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto último establece.

Resultando que la interesada es Maestra propietaria de la escuela que antes se cita, figura con el número 2.835 del Escalafón general y no está sujeta a procedimiento que invalide ninguno de sus derechos.

Resultando que un hijo de la solicitante, llamado Luis López González, fué muerto en el combate habido en Guadalupe, el día 22 de Agosto último, según certificación del Teniente Coronel Jefe de la Oficina de información y enlace de la columna Uribarry.

Resultando que la Sección administrativa de Valencia informa favorablemente la petición y acompaña un estado de las vacantes existentes

en escuelas nacionales graduadas y unitarias.

Vista la Orden de 28 de Agosto, que la interesada aduce como fundamento de su petición.

Considerando suficientemente probado que el hijo de la interesada sacrificó su vida en aras de la defensa de la libertad y del Gobierno legalmente constituido, y que la disposición que antes se cita reconoce el derecho al premio que doña Josefa González Miguel solicita.

Considerando que existen en esta capital ciento sesenta y nueve vacantes de secciones en escuelas graduadas y cuatro en unitarias, y que la solicitante sólo menciona en su petición las escuelas unitarias,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y nombrar a la Maestra doña Josefa González Miguel, madre del Cabo Luis López González, para la escuela unitaria de niñas de la calle de Hernán Cortés, de esta capital, debiendo expedirse por la Sección administrativa el correspondiente título y acreditar a la interesada el sueldo que le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Vista la instancia que doña María Erdozain y Cadenas, ex Maestra de la escuela nacional de niñas de Mérida (Navarra), promueve en solicitud de reingreso.

Resultando que la interesada, destituida conjuntamente con todos los Maestros de la misma provincia por Decreto de 15 de Septiembre último, prueba documentalmente que es afectal al régimen y al Gobierno constituido, perteneciendo a la F. E. T. E. desde su constitución, como sindicada de la U. G. T., hechos que además resultan comprobados por la Inspección de Primera Enseñanza.

Considerando probada la condición político-sindical de afecto a la República de la solicitante,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que la señora Erdozain sea repuesta en sus derechos.

Segundo. Que esta reposición queda supeditada a los preceptos e instrucciones que, con carácter general, se dieron por la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza el 9 de Octubre (GACETA del 10).

Tercero. Que también ha de entenderse que esta Orden no supone

prejujar en absoluto acerca de la situación de esta Maestra, la cual se determinará en su día con arreglo al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último.

Cuarto. Que la interesada deberá solicitar de la Inspección de Primera Enseñanza que determine cuál haya de ser su situación provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Por error de imprenta cometido en la Orden de 13 de Noviembre último (GACETA del 14), se atribuyen al pueblo de La Roca (Barcelona), dos graduadas de seis secciones y tres escuelas unitarias, siendo así que lo que se considera definitivamente creado en dicho Ayuntamiento es una escuela de párvulos.

Lo que se hace público como rectificación a la referida Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de Urgencia de Albacete contra el Maestro nacional de Almansa, en dicha provincia, Enrique Lorente Jiménez, en causa vista ante Jurado, por la que se le impuso multa de 50.000 pesetas, privación del cargo de Maestro nacional y sumisión a la custodia de la autoridad por período de dos años, sentencia comunicada por el Juzgado de Urgencia al señor Ministro, con fecha 26 de Noviembre pasado,

Este Ministerio ha resuelto que dicho Maestro nacional de Almansa, don Enrique Lorente Jiménez, quede separado definitivamente de su cargo con pérdida de todos sus derechos, dándosele de baja en el Escalafón del Magisterio primario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose resuelto el concurso convocado el 23 de Mayo del corriente año para otorgar subvenciones y premios y pequeños auxilios a las Cooperativas, por la cantidad de 18.750 pesetas, consignadas en los Presupuestos generales del Estado para el segundo trimestre de 1936, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, y estando pendientes de convocatoria los concursos correspondientes a los dos últimos trimestres,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La anulación del concurso, que fué convocado el 23 de Mayo último, quedando sin efecto las solicitudes que fueron presentadas al mismo.

Segundo. La convocatoria de un nuevo concurso para otorgar la cantidad de 56.250 pesetas que figuran consignadas en los Presupuestos generales del Estado para los tres últimos trimestres del año actual, en las condiciones siguientes:

a) Serán destinadas 28.125 pesetas para otorgar subvenciones a las obras sociales realizadas por las Cooperativas, y otra cantidad igual, para conceder premios y pequeños auxilios a las Cooperativas.

b) Las cooperativas que pretendan tomar parte en estos concursos, remitirán a Valencia, a este Ministerio, a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, y dentro del plazo de diez días hábiles, la correspondiente instancia y la documentación que se detalla en el formulario que se acompaña a esta Orden.

c) Podrán tomar parte en estos concursos las Cooperativas de carácter popular inscritas en el Registro de Cooperativas, que lleven, por lo menos, dos años de funcionamiento. Al concurso de premios y pequeños auxilios pueden acudir todas las Cooperativas populares, aún las inscritas provisionalmente en el Registro.

Tercero. Habiéndose dispuesto por Decreto de 15 de Agosto último que en lo sucesivo, en vez de informar sobre materia de cooperación al Consejo de Trabajo, lo hiciese la Junta central de cooperación, y como di-

cho Organismo no ha sido creado aún, todas las solicitudes presentadas a este concurso serán informadas por el vocal representante de la Cooperativa en dicho Consejo de Trabajo.

Lo que edigo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

FORMULARIOS ANEXOS A LA ORDEN FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1936.—SUBVENCIONES A LAS COOPERATIVAS POPULARES

1.—Para solicitar subvenciones para obras sociales

Excmo. Sr.: El que suscribe, Presidente de la Cooperativa ..., domiciliada en ..., calle de...

SOLICITA tomar parte en el Concurso de subvenciones a las Obras sociales, convocado por ese Ministerio, con fecha 5 de Diciembre de 1936.

A tal efecto, hace constar:

1.—Que esta Cooperativa comenzó a funcionar el ...

2.—Que fué inscrita en el Registro de Cooperativas el ...

3.—Que fué calificada como popular el...

4.—Que en la actualidad tiene ... asociados.

5.—Que tiene establecidos ... despachos.

6.—Que ha realizado el año 1935 un giro de ... pesetas, con un exceso de percepción líquido de ... pesetas, habiendo tenido ... pesetas de gastos generales.

7.—Que realiza las siguientes obras sociales ...

8.—Que ha percibido hasta la fecha ... subvenciones, que importan en junto ... pesetas.

(Fecha y firma.)

Excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Nota.—Los extremos consignados en la instancia deberán justificarse, en lo posible, enviando Balances, Memorias o documentos que la Cooperativa haya publicado, o bien algunas certificaciones que los sustituyan.

2.—Para solicitar premios y pequeños auxilios

Excmo. Sr.: El que suscribe, Presidente de la Cooperativa ..., domiciliada en ..., calle de ...

SOLICITA tomar parte en el Concurso de premios y pequeños auxilios convocado por Orden de fecha 5 de Diciembre de 1936.

A tal efecto, hace constar:

1.—Que esta Cooperativa comenzó a funcionar el...

2.—Que fué inscrita en el Registro de Cooperativas el ... (si sólo estuviera inscrita provisionalmente, enviará los Estatutos o Reglamentos modificados, para hacer la inscripción definitiva, sin cuyo requisito no podrá optar al Concurso).

3.—Que fué calificada como popular el...

4.—Que en la actualidad tiene ... asociados.

5.—Que tiene establecidos ... despachos.

6.—Que ha realizado el año 1935 un giro de ... pesetas, con un exceso de percepción de ... pesetas, habiendo tenido ... pesetas de gastos generales.

7.—Que ha realizado las siguientes actuaciones, por las cuales se considera con derecho al auxilio que solicita: ...

8.—Que ha percibido hasta la fecha ... subvenciones, que importan en junto ... pesetas.

(Fecha y firma.)

Excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Notas.—Los extremos que se consignen en la instancia deberán justificarse, en lo posible, enviando Balances, Memorias o documentos que la Cooperativa haya publicado, o bien certificación que lo acredite.

Las Cooperativas que soliciten subvención para las obras sociales, y premios y pequeños auxilios, deberán hacerlo en instancia separada, por cuyo motivo se publican estos dos modelos.

—xxx—

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Adscritos a este departamento, por Decreto de 21 del actual, los Servicios Centrales del de Industria y Comercio, con sus respectivos créditos,

Este Ministerio se ha servido disponer, como complemento a la Orden ministerial de 11 del corriente, sobre traslación de personal a Valencia, que los funcionarios doña Pilar Ferrer Celestino, doña Carmen García Pereda y doña Rosario Fernández Ordás, de la Oficialía Mayor, y don Amancio Díaz del Riego, Jefe

de la Sección de Contabilidad; don José Clarós Aparicio, don Angel Ruiz Jaime y don Gumiel Hernández, Contador y Auxiliares de la misma Sección, se trasladen sin demora a esta capital en las mismas condiciones establecidas en la citada Orden de 11 de Noviembre y para continuar aquí los servicios que venían desempeñando.

Valencia, 23 de Noviembre de 1936.

JUAN PEIRO

Ilustrísimo señor Subsecretario de Industria.

—xxx—

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que esa Subsecretaría despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que siendo de la competencia de sus respectivas dependencias requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

Segundo. Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y a la Cámara Legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría, los cuales serán resueltos por el Ministro, previos los asesoramientos procedentes.

d) Los expedientes cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, precisen la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado, aquellos en que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiere de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales, aplicables con carácter general.

Tercero. La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

Cuarto. Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de esta delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa.

Quinto. La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando las Ordenes, traslados, etc. con la fórmula de «Orden comunicada», con la excepción ya consignada en el apartado d) de esta Orden.

Sexto. En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antes dicha los traslados de las Ordenes que sean precisos.

Séptimo. Con arreglo al artículo 37 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este departamento, que no excedan de cincuenta mil pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Social.

—xxx—

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada la Subsecretaría de este Ministerio por Decreto de 21 de Noviembre último y estimando necesario, para facilitar el curso de las Ordenes y tramitación y resolución de los expedientes de las distintas clases de servicios que integran este Ministerio,

He creído conveniente delegar en el Subsecretario de este departamento, el despacho ordinario de cuantos expedientes y asuntos requieran para su decisión definitiva la firma del Ministro de Propaganda.

Se exceptúa de tal delegación:

a) Los expedientes que deban resolverse mediante la forma solemne de Decreto,

b) Los que resuelvan recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Patronat Nacional del Turismo.

c) Los escritos dirigidos al Presidente del Congreso de los Diputados y al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Las resoluciones de la Subsecretaría por virtud de la presente delegación se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 5 de Diciembre de 1936.

CARLOS ESPLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de la nación en Pau (Francia) comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles doña Valentina Alcolea Alcolea, natural de Valtablado del Río (España), nacida el 14 de Febrero de 1894, domiciliada en Jurançon (Bajos Pirineos), y fallecida en Pau el 28 de Septiembre de 1936; y D. Esteban Arruabarrena Alberdi, nacido en Irún (España), el 27 de Octubre de 1884, domiciliado en Pau y fallecido en la misma localidad el 14 de Octubre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—
El Secretario general, Rafael de Ureña.

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA.—SECCION DE CARABINEROS

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Ricar-

do Viera Serrano y termina con Eugenio Chillón Alonso, todos muertos gloriosamente al frente del enemigo.

Este Ministerio ha resuelto concederles el empleo superior inmediato.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Relación que se cita

Teniente don Ricardo Viera Serrano, muerto el día 9 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Capitán.

Teniente don Manuel García Pérez Castilla, muerto el día 13 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Capitán.

Teniente don Gonzalo Villa Gómez, muerto el día 13 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Capitán.

Teniente don Miguel Manjón Moreno, muerto el día 13 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Capitán.

Teniente don Vicente Hernández Pérez, muerto el día 13 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Capitán.

Brigada don Casimiro Lorenzo Vicente, muerto el día 8 de Noviembre en el frente de Pozuelo de Alarcón, ascendido a Alférez.

Brigada don José Sánchez Martínez González, muerto en el frente de Huesca, ascendido a Alférez.

Cabo Victoriano Blázquez García, muerto el día 11 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Sargento.

Cabo Juan López Cuenca, muerto el día 11 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Sargento.

Cabo José García Pagán Parias, muerto el día 13 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Sargento.

Cabo José María Portilla Boyas, muerto el día 8 de Noviembre en el frente de Pozuelo de Alarcón, ascendido a Sargento.

Carabiniere Antonio González Cuatrecasas, muerto el día 16 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Cabo.

Carabiniere Manuel Esquivia Tarancón, muerto el día 16 de Noviembre en el frente de Madrid, ascendido a Cabo.

Carabiniere Crixógono Zamora Zamora, muerto en el frente de Huesca, ascendido a Cabo.

Carabiniere Tomás Moya Alegre, muerto el día 9 de Noviembre en el frente de Pozuelo de Alarcón, ascendido a Cabo.

Carabiniere Francisco Zamora Sánchez, muerto el día 8 de Noviembre en el frente de Pozuelo de Alarcón, ascendido a Cabo.

Carabiniere Rafael Romero Alagorda, muerto el día 7 de Noviembre en el frente de Pozuelo de Alarcón, ascendido a Cabo.

Carabiniere Eugenio Chillón Alonso, muerto el día 8 de Noviembre en el frente de Pozuelo de Alarcón, ascendido a Cabo.

Iltmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente Coronel de Carabineros don Pascual Vives Llorca,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de diez de Octubre último (GACETA 285),

Ha resuelto promoverle al empleo de Coronel de dicho Instituto con la antigüedad de primero del actual.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Iltmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285).

Ha resuelto promover al empleo de Coronel de Carabineros, con la antigüedad de primero del actual, al Teniente Coronel de dicho Instituto D. Mariano Trucharte Sanper, por los méritos contraídos en campaña luchando contra los facciosos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Iltmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285).

Ha resuelto promover al empleo de Capitán de Carabineros, con la antigüedad de primero del actual, al Teniente de dicho Instituto D. Manuel Ledo Ramón.

Lo que se comunica a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este departamento al Coronel de dicho Instituto D. Pascual Vives Llorca.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor...

Iltmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285).

Ha acordado que los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la siguiente relación que comienza con don Pascual Vives Llorca y termina con don José María de Arribas Borrego, pasen a servir los destinos, que para cada uno se señalan, en la Sección de Carabineros de esa Subsecretaría, debiendo verificar su presentación con toda urgencia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Jefe de la Sección:

Coronel, D. Pascual Vives Llorca.

Secretaría:

Comandante, D. Juan Algar Fernández.

Cajero:

Comandante, D. José González Boada.

Primer Negociado (Personal):

Teniente Coronel, D. José Meseguer Marín.

Capitán, D. José Molina Márquez.

Segundo Negociado (Material y Contabilidad):

Comandante, D. Luis Díaz Montero.

Capitán, D. Juan Gonzalo Garcillán.

Tercer Negociado (Servicios):

Comandante, D. Juan Gómez Lafuente.

Capitán, D. Manuel Ledo Ramón.

Cuarto Negociado (Campaña):

Teniente Coronel, D. Fernando Sabio Dutoy. (Sin perjuicio de continuar en el desempeño de los cargos que actualmente tiene conferidos.)

Comandante, D. Eulalio Ramírez Sáiz.

Quinto Negociado (Servicios sanitarios):

Asimilado a Coronel, D. Julio Bejarano Lozano.

Asimilado a Teniente Coronel, D. Rafael Fraile Ruiz de Quevedo.

Asimilado a Teniente Coronel, D. Jacinto Segovia Caballero.

Parque Central de Automóviles:

Capitán Jefe, D. José Peral Pérez.

Capitán, D. José María de Arribas Borego.

Iltmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285),

Ha acordado emplear en servicios de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero de dicho Decreto, con el empleo de Comandante al Capitán de Intendencia, D. Eulalio Ramírez Sáiz.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Iltmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Jefes de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Enrique Bosch Grassi y termina con D. Servando Ramos Fernández, pasen a servir los destinos que a cada uno se señalan, debiendo presentarse con la mayor urgencia en la Sección de Carabineros de esa Subsecretaría, donde se les comunicarán instrucciones relacionadas con los cargos que se les confieren.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Teniente Coronel: D. Enrique Bosch Grassi, Jefe de la primera Zona de Carabineros (Barcelona) en plaza de superior categoría.

Coronel: D. Augusto Galdín Iglesias, Jefe de la segunda Zona de Carabineros (Valencia).

Coronel: D. Isaac Llopis Muñoz, Jefe de la tercera Zona de Carabineros (Almería).

Coronel: D. José del Corral Altube, Jefe de la cuarta Zona de Carabineros (Madrid).

Coronel: D. José Cortés Fernández, Jefe del Centro de Movilización número uno.

Coronel: D. Rafael Cabrera Castro, Jefe del Centro de Movilización número dos.

Coronel: D. Arturo Arias Baquero, Jefe del Centro de Movilización número tres.

Coronel: D. Servando Ramos Fernández, Director de los Colegios de Carabineros.

Iltmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285),

Ha resuelto confirmar en los empleos que se mencionan a los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Alfredo Martínez Baños y termina con D. Juan Martínez Zapata, debiendo disfrutar en sus empleos la antigüedad de 28 de Octubre del corriente año, con efectos administrativos desde la revista de Noviembre siguiente.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Comandantes:

D. Alfredo Martínez Baños

D. Luis Suárez Codes

Capitanes:

D. Jaime Padrós Giner

D. Antonio Quiles Granada

D. Manuel Corchado Lobo

D. Agustín Colomina Solera

D. Eloy Castillo Vargas

Tenientes:

D. Antonio Hidalgo López

D. Carlos Mulero Chocano

D. Francisco Poveda Albert

D. Lorenzo Arias Ramírez

D. Faustino Molina Velázquez

D. León Casaña Sánchez

D. Andrés Encina González

D. Francisco Gordo López

D. Enrique Lorente Sánchez

D. Juan Valcárcel Medina

D. León Castaño Sánchez

D. Anastasio Romero García

D. Antonio Berrueza García

D. Indalecio Pérez Estévez

D. Juan José Sánchez Piñer

D. José Gallego Estévez

D. Juan González Monedero

D. Honorio Vicente Manso

D. Juan Zayas Guerrero

D. Felipe Ramajo Sánchez

D. Estanislao Sáez Feter

D. Juan Juárez Pérez

D. Juan Galea Gómez

D. Vicente Saigado Sandez

D. Gonzalo Villa Gómez

D. Elías Chaparro Torrijo

D. Mnguel Manjón Moreno

D. Andrés Requena García

D. Manuel García Pérez Castillo

D. Francisco Bardiza Sanz

D. Eduardo Fernández Carrica

D. Valentín Pérez Gil

D. Manuel Marfil Tovar

D. Vicente Hernández Pérez

D. Joaquín Martín Herrera

D. Antonio Amigo Gutiérrez

D. José Ferrer Crespo

D. Juan Escribano Navarro

D. Manuel Guiral Capdevila

D. Diego Castro Vélchez

D. Cristóbal Rodríguez Romero

D. Rafael Nieto Carrique

D. Antonio del Campo López

D. Francisco Tenorio Lao

D. Leopoldo Agis Díaz

D. Manuel Rodríguez Campos

D. Joaquín Poquet Mora

D. Antonio Fernández Ponce de León

D. Blas Bascaña Fas

D. Manuel Alvarez Iglesias

D. Ezequiel Muñoz Rubio

D. Ramón Fernández García

D. José Rivas Avila

D. Pedro Martínez Monreal

D. Cristóbal Rodríguez Romero

D. Sebastián Alonso Vega

D. Andrés Fabián Naharro

D. Juan Martínez Zapata.

Iltmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último,

Ha acordado conceder el ascenso a los empleos que se mencionan al personal de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Pedro Alvarez Cortinas y termina con José Fernández de la Riba, por los méritos contraídos luchando en defensa del régimen en los frentes de operaciones.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Capitán

D. Pedro Alvarez Cortinas.

A Sargentos

Baldomero Salicio Prieto.

Andrés Galbán Fuentes.

A Cabos

Manuel Moreno Serrano.
Fernando Masa Trigo
Manuel Maciá Castro
Gerardo Sigüero Fascual
Anacleto Puente Vallejo
Federico Fortea Gorris
Ildefonso Serrano Portillo
Manuel Gil Medrano
Francisco Climent Pina
José Zamora Martínez
José Fernández de la Riba

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, al Teniente ed las Milicias de la República D. Emilio Dávila Vera, quien deberá presentarse con toda urgencia en esta capital (Sección de Carabineros) para confirmarle en el empleo y designarle el Centro de Movilización a que deba incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último,

Ha acordado conceder el empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Madrid Tomás Rivera Marugán, Lorenzo Rodríguez Segura, Román Sanz de la Torre, Juan Arés García, Antonio González Lucas y Félix Martín Gil, no teniendo efectividad este ascenso hasta tanto los interesados se incorporen a una Columna de choque, lo cual se comunicará a la Sección de Carabineros de este Departamento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Antonio Martínez Pelegrí y termina con Andrés Sánchez Diego, salgan de los Colegios del Instituto, con efectos administrativos, a partir de la revista del presente mes, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.
Señor...

Relación que se cita

Antonio Martínez Pelegrí, de la 12.^a Comandancia, provincia de Huelva, a la cuarta, provincia de Valencia.

Alberto Palenzuela Villán, de la sexta (Alicante), a la misma.

Rafael Parriáñez Jiménez de la 11.^a (Cádiz), a la cuarta, provincia de Castellón.

Benigno González Galán, a la primera, provincia de Barcelona, una vez sea afiliado en los Colegios como Carabinero de Infantería.

Andrés Sánchez Diego, a la cuarta, provincia de Valencia, una vez sea afiliado en los Colegios como Carabinero de Infantería.

Vista la comunicación del Jefe del Centro de Movilización de Carabineros de Madrid, en la que se da cuenta de la falta a más de tres listas reglamentarias consecutivas de los individuos de nuevo ingreso que figuran en la relación siguiente, que comienza con Matías Onrubia Hernández y termina con Andrés Caballero García,

Este Ministerio ha dispuesto causar baja definitiva en el Instituto, sin opción a reingreso y sin perjuicio de las responsabilidades a que se hayan hecho acreedores, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de Septiembre último (GACETA núm. 255).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.
Señor Jefe del Centro de Movilización de Carabineros de Madrid.

Relación que se cita

Matías Onrubia Hernández
Juan García Pérez
Jacinto González Rubio
Vicente López Pérez
Crescencio García Finero
Andrés Caballero García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA núm. 285),

Ha acordado promover a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con D. Alejandro Veramendi Bueno y termina con Salvador Santandrú Mayoral, por los méritos contraídos por los interesados luchando contra los facciosos en distintos frentes de operaciones, debiendo disfrutar en los empleos que se les confieren la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 5 de Diciembre de 1936.—P. D., J. Prat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Capitán

D. Alejandro Veramendi Bueno

A Tenientes

D. José Montero García

D. Luis González Salas

A Sargentos

D. Indalecio Fenoy Maldonado

D. Francisco López López

D. Gualberto Cerviño Martínez

D. José García Botella

D. Rafael Guerrero Pelayo

D. Rogelio Simón Peribáñez

D. José Gómez Padrós

D. Arturo Montalvo Recalde

D. Francisco Merino Rey

D. Juan Roca Juanola

A Cabos

Rafael Robledo Sánchez

Abel Báez Giménez

Leandro Cor Hermido

Francisco Pealta Díaz

Antonio Muradas Pérez

Tomás Sánchez Victoria

Leonardo Potente Toquero

Juan López Rodríguez

Ferfecto Guance Pampín
 Heliodoro Martín López
 Fernando Hernández Rivero
 Andrés García Maya
 Fermín Rincón Gil
 Jesús Sañudo Sainz
 Salvador Santandréu Mayoral

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos a los empleos inmediatos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Gijón.—Antigüedad 1.º Septiembre :

D. Facundo López Hernández.
 D. Carlos Camelo Escobí.
 D. Amador Sánchez Iglesias
 D. Guillermo Pérez Vigil
 D. Felipe Sastre Fernández
 D. Jesús Alvarez Alvarez
 D. Angel Alvarez Ferero
 D. José Rodríguez Vergara
 D. Luis Gutiérrez Camino
 D. Isolino Maciá Rodríguez
 D. Elías Pérez Domínguez
 D. José Benito Guzmán Elvira
 D. Alfonso Viñas Tuero
 D. Alfonso Marqués Mejías
 D. Luis Provenza Gabriel
 D. Felipe Sastre González
 D. Gumersindo Méndez López
 D. Ramón Iglesias Pérez
 D. José López Palomo
 D. Antonio Martínez Buján
 D. Arturo Vega Vega
 D. Angel Cristóbal Aparicio
 D. Ramón Iglesias Pérez
 D. Modesto Casanova Quiroga
 D. Modesto Fernández Argüelles
 D. Laureano Riestra Fernández
 D. Francisco Conde Calvete
 D. Angel González Goyanes
 DD. José López Pita
 D. Benjamín Cármenes del Castillo

D. Cecilio González Pérez
 D. Serafín Losada Pardiña
 D. Eduardo Herrero Alvarez
 D. Luis Subisaga Bengoechea
 D. Antonio Morillos Díaz
 D. Vicente Morillos Díaz
 D. Francisco Cuerno Achurra
 D. Agustín García Alvarez
 D. Demetrio Soriano García
 D. Constantino Forres García
 D. Graciano Fernández Antuña

Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Gijón.—Antigüedad dos Septiembre :

D. Luis Gutiérrez Camino
 Plantilla de Gijón.—Antigüedad primero Septiembre :

D. José Cubillo Panadero
 D. Longinos Sánchez Sánchez
 D. Jaime Domínguez López
 D. Manuel Lachica de la Guardia
 D. Miguel Fosada Gómez
 D. Germán Martínez Fernández

Plantilla de Gijón.—Antigüedad dos Septiembre :

D. Modesto Casanova Quiroga.
 Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Gijón.—Antigüedad primero Septiembre :

D. Daniel Robles Fernández
 D. Esteban Redondo Martínez
 Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Gijón.—Antigüedad primero Septiembre :

D. Lorenzo Hernández de los Angeles

Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 del próximo pasado mes de Noviembre.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 del próximo pasado mes de Noviembre.

Plantilla Murcia y Cartagena.—Antigüedad primero Diciembre.

D. Jesús Navaro Garrido.

Plantilla Murcia y Cartagena S. L.—Antigüedad primero Diciembre :

D. Manuel Beltrán Moro

Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 del próximo pasado mes de Noviembre.

Plantilla Murcia y Cartagena.—Antigüedad 2 Diciembre :

D. Jesús Navarro Garido

Plantilla Murcia y Cartagena S. L.—Antigüedad 2 Noviembre :

D. Manuel Beltrán Loro

Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 del próximo pasado mes de Noviembre.

Plantilla Murcia y Cartagena.—Antigüedad 22 Noviembre :

D. Francisco Salas Llamas
 D. José Forcas Moreno
 D. Ramón Martínez Bañón
 D. Horacio Nieto Egea
 D. Juan Vélez Montalbán
 Plantilla Murcia y Cartagena S. L.

—Antigüedad 22 Noviembre :

D. Juan Periago Arcas
 D. Ginés Hurtado Martínez
 D. Antonio Carmona Alvarez
 D. José Ramón Martínez
 D. Vicente Mora Sánchez

Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director General Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 del próximo pasado mes de Noviembre.

Plantilla Murcia y Cartagena.—Antigüedad primero Diciembre :

D. Antonio Sánchez Fuentes
 D. José Viguera Ballester
 D. Fernando Romero García

Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de 14 del próximo pasado mes de Noviembre.

Plantilla Murcia y Cartagena.—Antigüedad 23 Noviembre :

D. Asencio Costa García
 D. José Salcedo Rubio
 D. Cristóbal Martínez Hueras
 D. Antonio Montero Escribano
 D. Abel Rolán Rodríguez
 D. José Giménez Sánchez
 D. Angel Hernández Navarro
 D. Francisco Salas Llamas
 D. José Forcas Moreno
 D. Ramón Martínez Bañón
 D. Horacio Nieto Egea
 D. Juan Vélez Montalbán
 D. Antonio Lasheras Marín
 D. Mariano Martínez Espinosa
 D. Juan Periago Arcas
 D. Ginés Hurtado Martínez
 D. Antonio Carmona Alvarez

D. José Ramón Martínez
 D. Vicente Mora Sánchez
 Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento, por su lealtad y adhesión al régimen, como comprendidos en la Orden circular de 22 de Septiembre último y Decreto de 16 del mismo mes (GACETA núm. 261), por haberse extraviado la propuesta anterior.

Séptima Compañía de S. L. Madrid.—Antigüedad 19 de Julio :

José Ortiz Feina.

Valencia, tres de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias y Cabos que son promovidos al empleo inmediato a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 del próximo pasado mes de Noviembre.

Plantilla de Murcia.—Antigüedad primero Diciembre :

D. Pascual Corchón Sánchez
 D. Pablo Munuera Alegre
 D. Nicolás García Faño
 D. Sebastián Fernández Buitrago
 D. Fulgencio Salvá Sánchez.
 D. José Abadía Moreno
 D. José González Bordonado
 D. Antonio Martínez Belmonte
 D. Matías Ruiz Alix
 D. Alberto García Fenol
 D. Antonio Cánovas Sánchez
 D. José Garrido Navarro
 D. Diego Castellón Valera
 D. José Cano Fernández
 D. Manuel Blanco Monteagudo
 D. Francisco Moreno Navarro
 D. José Antonio Rodríguez Peña
 D. José Roca Mateo
 D. Ramón Campillo López
 D. Juan Motos Férrez
 D. Juan Torres Tomás
 D. Antonio Segura Giner
 D. José Hernández Cayuela
 D. Francisco Sanchez Armero
 D. Angel Albarracín Ayuso

D. Francisco Díaz Martínez
 D. José Cayuela Pérez
 D. Enrique Ruíz Hernán
 D. Manuel Romero Romero
 D. Eugenio Orgiles Olcina
 D. Juan Ros Vázquez
 D. Tomás Mira Munuera
 D. Francisco Aparicio García
 D. Juan Zapata Hernández
 D. Andrés Muñoz Zamora
 D. Antonio Mora Galvache
 D. Juan Aguirre Andújar
 D. José Serrano Munuera
 D. Antonio Martínez Bernal
 D. Luis Ros Jiménez
 D. Pedro Barceló Gil
 D. Joaquín Guirao Cantabella
 D. José Costa Pellicer
 D. Antonio Díaz Martínez
 D. Antonio Marcos Alegría
 D. Miguel Molera Martínez
 D. Antonio López Hurtado
 Plantilla Murcia S. L.—Antigüedad primero Diciembre :

D. Domingo Martínez Manzanares
 D. Andrés Díaz Tores
 D. José Hernández Sánchez
 D. Manuel López Gil
 D. Rafael Pérez Nicolás
 D. Eduardo Vicente Vicente
 D. Eduardo Alemán Martínez
 D. Juan Salinas Martínez
 D. Pedro López Romero
 D. Miguel López García
 D. Ginés Lara Pérez
 D. Eugenio Navarro García

Plantilla de Murcia.—Antigüedad primero Diciembre :

D. Antonio Abellán Cánovas
 D. Vicente Florenciano Carrazoni

Plantilla de Cartagena.—Antigüedad primero Diciembre :

D. José Fernández García
 D. Francisco Andréu Martínez
 D. Manuel Amate Marín
 D. Francisco Galiano Martínez
 D. Juan Madrid García
 D. Julio Ríos Apolonio
 D. Francisco de Faco Padilla
 D. Miguel Sánchez Jové
 D. Pedro Muñoz Martínez
 D. Asencio Martínez Costa
 D. Isidoro Martínez Jiménez
 D. Gabriel Cervantes Flores

Plantilla de Lorca.—Antigüedad primero Diciembre :

D. Salvador Sánchez Valero
 D. Ramón Latorre Valenzuela
 D. Antonio Teruel Gázquez
 D. Pedro García Gómez
 D. Miguel Sánchez Segura

Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los cabos que son promovidos al empleo de Sargentos, por elección, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 15 del próximo pasado mes de Noviembre.

Plantilla Murcia y Cartagena.—Antigüedad 25 Noviembre :

D. Andrés Cánovas Esparza
 D. José Muñoz Martínez

D. Enrique Villena Checa
 D. Carlos Rincón Parro
 D. Blas Ramírez Lázaro
 D. Juan Vilella García
 D. Pedro Barnés Mateo
 D. Nicanor Olmos Sánchez
 D. Gumersindo Justo Rodríguez
 D. Teodosio Rioja Rioja
 D. Angel Prado Fuchol
 D. Lázaro Campoy Diago
 D. Juan Alfaro Alcántara
 D. Antonio García Murcia
 D. Juan López Muñoz
 D. Pedro J. Palencia Martínez
 D. José Martínez Huertas
 D. Angel Franco Latorre
 D. Francisco Frutos Munuera
 D. José Bolea Sánchez
 D. José Martínez López
 D. Eladio Carrión Fiñero
 D. Isidro Munuera Aledo
 D. Pedro Lozano Alarcón

D. José Jiménez Boluda
 D. Pedro Moreno Guevara
 Plantilla Murcia y Cartagena S. L.

—Antigüedad 25 Noviembre :

D. Gabriel López López
 D. Antonio Sandoval Susarte
 D. Francisco Salmerón Máiquez
 D. Mariano Pérez Esparza
 D. Diego Serrano Vidal
 D. Antonio Marín Paredes
 D. Fulgencio Paredes Cegarra
 D. Francisco López Alcázar
 D. Juan López Martínez
 D. Antonio Muñoz Díaz
 D. José Cerenes Parra
 D. José Molina Góngora
 D. Antonio Guillamón Moreno
 D. Emilio Martínez Sánchez
 D. Antonio Tudelas Miras

Valencia, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, Manuel Muñoz.